DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, ocho (08) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 680014003020-**2024-00025-**00

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en tiempo, y de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430, 431 y 468 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022 que se presume la autenticidad de los instrumentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real (Hipoteca) de Menor Cuantía, en contra de la demandada **MARIA YESBELLY FAJARDO MELGAREJO** y a favor de la demandante por las siguientes sumas de dinero:

   a. **CIENTO VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS MCTE, ($121.332.468,28=),** por concepto de capital derivado de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 304000037358 obrante a folio 17 del archivo No. 002 del expediente digital.

   b. **DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SIETE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($2.334.107,99=),** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados a partir del 27 de septiembre de 2023 al 19 de enero de 2024 (Fecha de presentación de la demanda).

   c. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente de la presentación de la demanda, y hasta la cancelación total de la obligación.

d. **SE NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO**, respecto de la suma pretendida en el literal tercero del numeral PRIMERO descrita en el acápite de pretensiones del escrito subsanatorio, referente a otros conceptos determinado en TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS DOCE PESOS $367.712, en virtud que aquella no se encuentra dentro del título valor pagaré No. 30400003735 allegado para su cobro, por ende, no existe aceptación por la aquí demanda.

e. **CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE ($47.318.772=),** por concepto de capital derivado de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 18099721 obrante a folio 22 del archivo No. 002 del expediente digital.

f. **UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE ($1.876.600=),** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados por la demandada al demandante, a partir del 25 de septiembre de 2023 al 05 de diciembre de 2023.

g. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente de la fecha de vencimiento (06 de diciembre de 2023), y hasta la cancelación total de la obligación.

h. **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO CUATRO PESOS ($262.104=),** por otros conceptos derivado de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 18099721 obrante a folio 22 del archivo No. 002 del expediente digital.

2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, y adviértase a la demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

3. **RECONOCER** a la sociedad **SOLUCIONES INTEGRALES EN CRÉDITO Y COBRANZA S.A.S.,** persona jurídica legalmente constituida, identificada con NIT 900371948-2, representada legalmente por el **Dr. WILLIAM ALEXANDER GOMEZ OSPINA,** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea

requerido por el Despacho; de igual forma, se deberá abstener de negociarlo y/o endosarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,[1]
CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

[1] La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico **No. 059** del **09 de ABRIL de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 020

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26cd7806d7ed921ffa0b4a808a9f891f7f730ef1de5833b0b502e8ea010bfae0**

Documento generado en 08/04/2024 12:39:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica